

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
RESOLUCIÓN 357/2016

Recurso nº 297/2016 C. Valenciana 69/2016

Resolución nº 357/2016

En Madrid, a 6 de mayo de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.A.C.O., en nombre y representación de SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calp de 29 de marzo de 2016 de adjudicación del contrato de transporte de RSU a la planta de El Campello, Expediente SER 60/2014, el Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2014, se adoptó acuerdo de aprobación de la propuesta de reorganización del servicio de recogida de basura y limpieza viaria. Dicha propuesta establecía en su disposición tercera, la orden de iniciar expediente de contratación separada e independiente del servicio de traslado de RSU a la Planta de Tratamiento integral de El Campello.

Segundo. Por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2015 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas particulares y el expediente de contratación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE RSU A LA PLANTA DE EL CAMPELLO (Expte.: SER 60/2014). Por decreto del Concejal Delegado de Hacienda Guerrero núm. 201500459 de fecha 26 de febrero de 2016, ratificado en sesión plenaria de fecha 13 de marzo de 2015, se procedió a corregir el plazo de ejecución.

Tercero. El 26 de agosto de 2015, se constituyó en la sede del Ayuntamiento la Mesa de Contratación del referido servicio, al objeto de proceder a la lectura de la valoración previa de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor y a la apertura del sobre "3" (DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS) de las plicas

presentadas para la adjudicación de dicho servicio, clasificar los licitadores y realizar propuesta de adjudicación, proponiendo adjudicar el contrato a la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calpe en sesión de fecha 29 de marzo de 2016 resuelve adjudicar el contrato por procedimiento abierto del SERVICIO DE TRANSPORTE DE RSU A LA PLANTA DE EL CAMPELLO (Expte.: SER 60/2014) a SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, por un importe unitario por tonelada de 13,04 euros (IVA excluido) y un plazo de puesta en funcionamiento del servicio desde la formalización del contrato de 12 semanas, en los términos señalados en su oferta y que no contradigan lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la licitación, así como notificar a todos los interesados para su conocimiento y efectos y publicar la formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, requiriendo al adjudicatario para que formalice el contrato dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Quinto. El día 15 de abril de 2016 se interpone ante este Tribunal recurso especial en materia de contratación, anunciándose el mismo día en el Ayuntamiento de Calpe.

Sexto. Con fecha 21 de abril de 2016 se adopta por este Tribunal como medida cautelar mantener la suspensión del expediente de contratación.

Séptimo. El 21 de abril de 2016, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones sin que se haya evacuado el trámite.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1. del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y del Convenio de Colaboración de 22 de marzo de 2013 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el Boletín Oficial del estado el 17 de abril de 2013.

Segundo. Antes de entrar a considerar los argumentos expuestos en el recurso, es necesario detenernos en la legitimación de la recurrente, al tratarse de una cuestión de orden público, tal y como se desprende del artículo 51.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA).

Sobre la cuestión de la falta de legitimación activa del adjudicatario para recurrir la adjudicación del contrato ya ha tenido ocasión de pronunciarse este Tribunal. Así, en la resolución 185/2014 dijimos lo siguiente:

“Así, es claro que no debe admitirse la legitimación de la recurrente en cuanto a la licitación del lote nº 5, en tanto en cuanto aquélla ha resultado ser adjudicataria del mismo, por el importe señalado en su oferta, por lo que carece de interés alguno, al no existir perjuicio o afectación a los derechos o intereses legítimos de aquélla (artículo 42 TRLCSP). A fin de cuentas, el presupuesto esencial de la legitimación para ejercer acciones en vía administrativa o judicial es la existencia de una discrepancia u objeto litigioso (cfr.: artículos 107.1 y 113.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -en adelante, LRJPAC-, así como artículos 19.1 a), 31, 75.2 y 76.1 LJCA y 5, 10, 22.1 y 454.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil), que, por definición, está ausente cuando el licitador logra la adjudicación del contrato al que aspiraba.”

En el caso que nos ocupa hemos de llegar a idéntica conclusión. La mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA resultó adjudicataria del contrato y por lo tanto carece de legitimación activa para recurrir tal adjudicación, que además, es un acto que le resulta favorable. Cabe añadir además que las cuestiones que plantea en el recurso no se refieren a la adjudicación en sí misma, sino más bien a la ejecución del contrato, que deben ser ajenas al conocimiento de este Tribunal.

En definitiva, quien resulta adjudicatario no está legitimado activamente para recurrir tal adjudicación. Podrá no formalizar el contrato si no está de acuerdo con los términos del mismo, podrá plantear ante la Administración las cuestiones relativas a su ejecución, pero desde luego no podrá impugnar ante este Tribunal un acto que le es por completo favorable y que a priori no comporta afectación o perjuicio a sus derechos e intereses legítimos. En consecuencia, el recurso debe ser inadmitido

Por todo lo anterior, VISTOS los preceptos legales de aplicación, ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir recurso interpuesto por D. J.A.C.O., en nombre y representación de SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Calpe de 29 de marzo de 2016 de adjudicación del contrato de transporte de RSU a la planta de El Campello Expediente SER 60/2014.

Segundo. La medida cautelar adoptada en fecha 21 de abril de 2016 se mantiene, pendiente de la resolución del expediente 299/2016, en el que también se impugna esta adjudicación.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 de TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.